



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguana
J01lctoChiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro
Tel. 5760302
Auto N° 600

Chiriguana, veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023).

**ASUNTO: DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE YUSBELIS OTALVAREZ MINDIOLA CONTRA
COMPASS GROUP SERVICES COLOMBIA S.A. Y OTRA.
RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2022-00060-00.**

Téngase como notificada personalmente y contestada la demanda por parte de DRUMMOND LTD.

Téngase como notificadas en debida forma y contestadas la demanda principal y la de llamamiento en garantía por parte de COMPASS GROUP SERVICES COLOMBIA S.A.

Téngase como notificada personalmente y contestada la demanda de llamamiento en garantía por parte de NACIONAL DE SEGUROS S.A.

Reconózcase y téngase a la Dra. PAOLA CASTELLANOS SANTOS, con C.C. N° 52.493.712 y T.P. N° 121.323, como apoderada judicial de NACIONAL DE SEGUROS S.A.

Señálese el día **miércoles veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023), a las nueve de la mañana (09:00 A.M.)**, como la oportunidad en la cual se practicarán de acuerdo al sistema de Oralidad Laboral las siguientes audiencias:

1° La Audiencia preceptuada en el Artículo 77 del C. P. T. y de la S.S. (*Modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007*), en la que se efectuará:

- a) *Conciliación*
- b) *Resolución de Excepciones previas.*
- c) *Saneamiento del Proceso.*
- d) *Fijación del Litigio.*
- e) *Decreto de pruebas.*

La audiencia se realizará de manera virtual, en consecuencia, previo al inicio de la misma, se informará a los apoderados de las partes, de manera electrónica el vínculo respectivo, a efectos de que hagan parte de la diligencia. Se les sugiere a los apoderados de las partes y a las partes, con el fin de garantizar la agilidad del trámite, que previamente a la audiencia descarguen en el medio electrónico que vayan a utilizar, la aplicación *lifesize* requerida para tal fin.

La inasistencia injustificada dará lugar a la aplicación de lo previsto en los numerales 1°, 2° y 4° del inciso 5° del artículo 11 de la Ley 1149/2007.

El apoderad judicial de la parte demandante ha solicitado " *la perdida de competencia para seguir conociendo del proceso según los preceptos del artículo 121 del C.G.P.* "; petición que el Juzgado no acoge y niega por improcedente, conforme los argumentos que a continuación se esbozan.

En materia laboral, el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social señala que la aplicación analógica, sólo opera a falta de disposiciones especiales en el procedimiento del trabajo, estableciendo así que solo en el caso que la misma ley procesal del trabajo hubiere establecido una institución y no la hubiere desarrollado, se puede y debe acudir a la analogía, para darle operatividad y eficacia a la misma.

Teniendo en cuenta las normas anteriores, el Despacho advierte que el procedimiento laboral no ha establecido el instituto de la pérdida de competencia que si se reglamenta para el procedimiento civil en el artículo 121 que ha invocado la parte, la que poco a poco se ha ido morigerando en sus efectos por la jurisprudencia, puesto que la misma se hizo para un Estado que suministra a sus jueces las herramientas y personal que hacen inexcusable la mora en las decisiones.

En consecuencia, ante la inexistencia de norma procesal laboral que legitime la pérdida de competencia para los jueces no es posible en aplicación de lo normado en el artículo 145 ibidem, se aplique el artículo 121 del Código General del Proceso, no accediéndose por este Despacho a lo solicitado por el actor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:
Magola De Jesus Gomez Diaz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral
Chiriguana - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75ccc282559526ec9f5b0779d68fd813adc5de360bd5b97bf3965a7c98057d25**

Documento generado en 27/07/2023 04:39:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>